

102

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ELENA, YUCATÁN.

En cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas sexta, séptima, octava, novena, décima, décima tercera, décima cuarta, décima sexta, décima séptima y vigésima primera del Convenio de Coordinación que con objeto de establecer las bases y mecanismos de coordinación para el proceso de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Santa Elena que suscribieron diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal el día 28 de noviembre de 2019 en la ciudad de Santa Elena del Estado de Yucatán.

CONSIDERANDO

_ Que las partes que firmaron el Convenio de Coordinación celebrado el día 28 de noviembre de 2019 se comprometieron a conjuntar acciones a fin de impulsar la integración y funcionamiento del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Santa Elena, Yucatán.

_ Que por la importancia y trascendencia de las actividades conferidas al Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Santa Elena, resulta necesario que cuente con un instrumento legal a través del cual se regule su organización y funcionamiento.

_ Que los miembros del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Santa Elena, con fundamento en lo dispuesto por las cláusulas arriba señaladas del Convenio de Coordinación, han tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARTE I DEL OBJETO DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ELENA

ARTÍCULO PRIMERO. El Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Santa Elena (en lo sucesivo "EL COMITÉ"), constituido mediante el Convenio de Coordinación, tiene por objeto llevar a cabo las acciones y seguir los procedimientos necesarios para instrumentar el Proceso de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Santa Elena, Yucatán.

PARTE II DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

ARTÍCULO SEGUNDO. "EL COMITÉ" estará dividido en dos órganos:

a) Un Órgano Ejecutivo que será responsable de la toma de decisiones en la instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico local del municipio de Santa Elena.

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ELENA, YUCATÁN.

En cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas sexta, séptima, octava, novena, décima, décima tercera, décima cuarta, décima sexta, décima séptima y vigésima primera del Convenio de Coordinación que con objeto de establecer las bases y mecanismos de coordinación para el proceso de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Santa Elena que involucra diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, el día 28 de noviembre de 2019 en la ciudad de Santa Elena del Estado de Yucatán.

CONSIDERANDO

Que las partes que firmaron el Convenio de Coordinación celebrado el día 28 de noviembre de 2019 se comprometieron a conjuntar acciones a fin de impulsar la integración y funcionamiento del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Santa Elena, Yucatán.

Que por la importancia y trascendencia de las actividades contenidas el Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Santa Elena, resulta necesario que cuente con un instrumento legal a través del cual se regule su organización y funcionamiento.

Que los miembros del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Santa Elena, con fundamento en lo dispuesto por las cláusulas antes señaladas del Convenio de Coordinación, han tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO

PARTE I

DEL OBJETO DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ELENA

ARTÍCULO PRIMERO. El Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Santa Elena (en lo sucesivo "EL COMITÉ"), constituido mediante el Convenio de Coordinación, tiene por objeto llevar a cabo las acciones y seguir los procedimientos necesarios para instrumentar el Proceso de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Santa Elena, Yucatán.

PARTE II

DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

ARTÍCULO SEGUNDO. "EL COMITÉ" está dividido en dos órganos:
a) Un Órgano Ejecutivo que será responsable de la toma de decisiones en la instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico local del municipio de Santa Elena.

b) Un Órgano Técnico que será responsable de los estudios y análisis técnicos necesarios en la instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico del municipio de Santa Elena. Una vez integrado el Órgano Ejecutivo, éste nombrará a los integrantes del Órgano Técnico, en una sesión convocada para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO. Para su funcionamiento, ambos órganos de "EL COMITÉ" contarán con un Presidente que será el representante de Secretaría de Desarrollo Sustentable (SDS), y un secretario que será nombrado de entre los representantes del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. El Órgano Ejecutivo de "EL COMITÉ" estará integrado por:

1.- Un Órgano de carácter ejecutivo (en lo sucesivo "EL ÓRGANO EJECUTIVO") responsable de la toma de decisiones relativas a la instrumentación de las acciones, procedimientos y estrategias tendientes a la aprobación, ejecución, evaluación y posible, modificación de "EL PROGRAMA".

La capacidad de convocar a reunión compete única y exclusivamente al Comité que podrá delegar esta función en un órgano colegiado que se estipulará en el reglamento del Comité.

Estará conformado por un representante de cada una de "LAS PARTES" y un representante de la sociedad civil organizada que convocarán las mismas, dicho Órgano será presidido por el Presidente Municipal de Santa Elena, Yucatán o quien él designe.

Por el Órgano Ejecutivo el Comité estará integrado:

I.- Presidente del Órgano Ejecutivo (que será el representante de SDS)

II.- Secretario

III. Vocales

IV.- Representante del Gobierno Federal
SEMARNAT

V.- Representante del Gobierno del Estado
SDS

VI.- Representante del Cabildo Municipal
Presidente Municipal

VII.- Representantes de la Sociedad Civil

2.- Un Órgano de carácter técnico (en lo sucesivo "EL ÓRGANO TÉCNICO") responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y los demás insumos técnicos que se requieran en "EL PROGRAMA".

Dicho órgano será presidido por "EL MUNICIPIO" y estará conformado por los representantes de "LAS PARTES" que designe "EL ÓRGANO EJECUTIVO" y por al menos un representante de los sectores social, productivo y académico que se hayan identificado en el área objeto de "EL PROGRAMA", conforme a las previsiones que se establezcan en el Reglamento Interior de "EL COMITÉ".

"EL ÓRGANO EJECUTIVO" deberá nombrar a dichos representantes dentro de un plazo no mayor a 45 días naturales posteriores a la instalación de "EL COMITÉ".

b) Un Órgano Técnico que será responsable de los estudios y análisis técnicos necesarios en la instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico del municipio de Santa Elena. Una vez integrado el Órgano Ejecutivo, éste nombrará a los integrantes del Órgano Técnico, en una sesión convocada para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO. Para su funcionamiento, ambos órganos de "EL COMITÉ" contarán con un Presidente que será el representante de Secretaría de Desarrollo Sustentable (SDS) y un secretario que será nombrado de entre los representantes del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. El Órgano Ejecutivo de "EL COMITÉ" estará integrado por:
1.- Un Órgano de carácter ejecutivo (en lo sucesivo "EL ÓRGANO EJECUTIVO") responsable de la toma de decisiones relativas a la instrumentación de las acciones, procedimientos y estrategias tendientes a la aprobación, ejecución, evaluación y posible, modificación de "EL PROGRAMA".

La capacidad de convocar a reunión compete única y exclusivamente al Comité que podrá delegar esta función en un órgano colegiado que se estipulará en el reglamento del Comité.

Estará conformado por un representante de cada una de "LAS PARTES" y un representante de la sociedad civil organizada que convocarán las mismas, dicho Órgano será presidido por el Presidente Municipal de Santa Elena, Yucatán o quien él designe.

Por el Órgano Ejecutivo al Comité estará integrado:
I.- Presidente del Órgano Ejecutivo (que será el representante de SDS)

II.- Secretario

III.- Vocales

IV.- Representante del Gobierno Federal

SEMARNAT

V.- Representante del Gobierno del Estado

SDS

VI.- Representante del Cabildo Municipal

Presidente Municipal

VII.- Representantes de la Sociedad Civil

2.- Un Órgano de carácter técnico (en lo sucesivo "EL ÓRGANO TÉCNICO") responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y los demás instrumentos técnicos que se requieran en "EL PROGRAMA".

Dicho órgano será presidido por "EL MUNICIPIO" y estará conformado por los representantes de "LAS PARTES" que designe "EL ÓRGANO EJECUTIVO" y por al menos un representante de los sectores social, productivo y académico que se hayan identificado en el área objeto de "EL PROGRAMA", conforme a las previsiones que se establezcan en el Reglamento Interior de "EL COMITÉ".

"EL ÓRGANO EJECUTIVO" deberá nombrar a dichos representantes dentro de un plazo no mayor a 45 días naturales posteriores a la instalación de "EL COMITÉ".

"EL ÓRGANO EJECUTIVO", con la participación de "EL ÓRGANO TÉCNICO", establecerá los mecanismos de participación pública que se requieran en las diferentes etapas del proceso de ordenamiento ecológico, que podrán incluir consultas públicas, talleres sectoriales, reuniones de expertos para temas específicos y demás que se determinen en el Reglamento Interior de "EL COMITÉ" para asegurar una participación efectiva de la sociedad durante el proceso.

Por el Órgano Técnico el Comité estará integrado por:

I.- Presidente del Órgano Técnico (que será el representante de SDS)

II.- Secretario

III.- Todos los vocales permanentes en los grupos de trabajo

Por el Gobierno Federal (Representante SEMARNAT)

Por el Gobierno del Estado (Representante SDS)

Por el Municipio (Representante del Ayuntamiento)

PARTE III DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO QUINTO. Son atribuciones de "EL COMITÉ" las funciones que se establecen en el Convenio de Coordinación y las contenidas en este reglamento,

ARTÍCULO SEXTO. El órgano ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

I. Formular y ejecutar un Plan de Trabajo, considerando la revisión del marco jurídico aplicable para la instrumentación del proceso de ordenamiento ecológico, los objetivos y metas que se pretendan alcanzar y el cronograma de las actividades a realizar.

II. Nombrar a los integrantes del órgano técnico en un plazo que no deberá exceder los 30 días naturales siguientes a la emisión de este reglamento, para lo cual se deberá convocar a las instituciones técnicas, gubernamentales y académicas de la región.

III. Verificar que a lo largo del proceso de ordenamiento ecológico se cumpla con lo establecido en el Capítulo Segundo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Ordenamiento Ecológico., que hace referencia al proceso de ordenamiento ecológico.

IV. Vigilar que los intereses de los sectores público, privado y social se incorporen en el programa de ordenamiento ecológico del municipio de Santa Elena.

V. Proveer la información sectorial necesaria para la formulación del programa de ordenamiento ecológico del territorio.

VI. Conformar la agenda ambiental a partir de identificar los conflictos ambientales con base en la confrontación de las acciones, programas y proyectos sectoriales.

VII. Indicar al órgano técnico las necesidades de información para la toma de decisiones.

VIII. Fomentar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales con los lineamientos y estrategias ecológicas del programa de ordenamiento ecológico.

IX. Analizar y garantizar la congruencia y compatibilidad de los proyectos de obra pública, así como las actividades con incidencia territorial, en el ámbito de su competencia, con los lineamientos ecológicos y las estrategias ecológicas del programa de ordenamiento ecológico.

EL ÓRGANO EJECUTIVO, con la participación de EL ÓRGANO TÉCNICO, establecerá los mecanismos de participación pública que se realicen en las diferentes etapas del proceso de ordenamiento ecológico, por medio de audiencias públicas, talleres sectoriales, reuniones de expertos, mesas de trabajo y demás que se determinen en el Reglamento Interior de EL COMITÉ para asegurar una participación efectiva de la sociedad durante el proceso.

- Por el Órgano Técnico el Comité estará integrado por:
- I - Presidente del Órgano Técnico (por el representante de SED)
 - II - Secretario
 - III - Todos los vocales permanentes en los grupos de trabajo:
Por el Gobierno Federal (representante SEMARAT)
Por el Gobierno del Estado (representante SED)
Por el Municipio (representante del Ayuntamiento)

PARTE III DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO QUINTO. Son atribuciones de EL COMITÉ las funciones que se establecen en el Convenio de Coordinación y las contenidas en este Reglamento.

ARTÍCULO SEXTO. El órgano ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

I. Formular y ejecutar un Plan de Trabajo, considerando la revisión del marco jurídico aplicable para la instrumentación del proceso de ordenamiento ecológico, los objetivos y metas que se pretenden alcanzar y el cronograma de las actividades a realizar.

II. Reportar a los integrantes del órgano técnico en un plazo que no deberá exceder los 30 días naturales siguientes a la emisión de este reglamento, para lo cual se deberá convocar a las instituciones técnicas, gubernamentales y académicas de la región.

III. Verificar que a lo largo del proceso de ordenamiento ecológico se cumpla con lo establecido en el Capítulo Segundo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Ordenamiento Ecológico, que hace referencia al proceso de ordenamiento ecológico.

IV. Vigilar que los intereses de los sectores público, privado y social se integren en el programa de ordenamiento ecológico del municipio de Santa Elena.

V. Proveer la información sectorial necesaria para la formulación del programa de ordenamiento ecológico del territorio.

VI. Continuar la agenda ambiental a partir de identificar los conflictos ambientales con base en la concertación de las acciones, programas y proyectos sectoriales.

VII. Indicar al órgano técnico las necesidades de información para la toma de decisiones.

VIII. Fomentar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales con los lineamientos y estrategias ecológicas del programa de ordenamiento ecológico.

IX. Analizar y garantizar la congruencia y compatibilidad de los proyectos de obra pública, así como las actividades con incidencia ambiental, en el ámbito de su competencia, con los lineamientos ecológicos y las estrategias ecológicas del programa de ordenamiento ecológico.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

X. Promover convenios y acuerdos necesarios para modificar los planes, programas y acciones de cada sector con el fin de hacerlos congruentes con los lineamientos y estrategias ecológicas del programa de ordenamiento ecológico.

XI. Las demás necesarias para cumplir con lo señalado en el artículo segundo, inciso a, de este reglamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El órgano técnico tendrá las siguientes funciones:

I. Cumplir con lo establecido en el Capítulo Segundo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Ordenamiento Ecológico.

II. Fomentar la articulación del programa de ordenamiento ecológico respectivo con el programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio.

III. Establecer las bases para la delimitación de la extensión territorial que deberá considerarse como área de estudio para el proceso de ordenamiento ecológico.

IV. Identificar los estudios técnicos existentes en la región y determinar la pertinencia de su integración al programa de ordenamiento ecológico.

V. Gestionar, ante las instancias responsables, la realización de los estudios específicos que se requieran dentro del proceso de ordenamiento ecológico

VI. Presentar la información técnica que aporte los elementos necesarios para la toma de decisiones del órgano ejecutivo.

VII. Consultar a los especialistas que puedan generar dicha información.

VIII. Promover que los estudios técnicos, que serán la información base para la formulación del programa de ordenamiento ecológico, sean evaluados por especialistas en el tema diferentes a los encargados de la realización de dichos estudios.

IX. Evaluar la calidad de los estudios técnicos, que serán la información base del programa de ordenamiento ecológico, a través de un mecanismo de revisión por pares. Dicha revisión no deberá ser realizada los especialistas encargados de la elaboración de los estudios.

X. Identificar a los especialistas encargados de la revisión por pares de los estudios técnicos, quienes deberán evaluar la calidad y vigencia de la información y análisis presentados.

XI. Verificar que la formulación del ordenamiento ecológico cumpla con lo establecido en el Capítulo Cuarto del Reglamento de la LGEEPA en la materia.

XII. Verificar que, como parte de la formulación del programa de ordenamiento ecológico del territorio, se identifiquen las áreas donde concurren actividades incompatibles que se realicen o vayan a realizarse, por los sectores con incidencia territorial en el Estado de Yucatán.

XIII. Comprobar que en la identificación de las áreas mencionadas en la fracción anterior, se generen los mapas de aptitud para cada sector con incidencia territorial en el Estado de Yucatán.

XIV. Proponer lineamientos y estrategias ecológicas que maximicen el consenso y minimicen los conflictos ambientales en la región.

XV. Evaluar los posibles escenarios que permitan alcanzar el consenso en el patrón de ocupación del territorio en la entidad.

XVI. Determinar la pertinencia de integrar los ordenamientos ecológicos vigentes a los lineamientos y estrategias ecológicas del programa de ordenamiento ecológico.

XVII. Presentar una propuesta única del modelo de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Santa Elena, así como las estrategias y lineamientos ecológicos aplicables al mismo.

XVIII. Sugerir la actualización del programa de ordenamiento ecológico en los términos que se establecen en el Reglamento de la LGEEPA en materia de ordenamiento ecológico y en la Ley de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán.

XIX. Evaluar que los estudios técnicos y programas de ordenamiento ecológico se apeguen a los lineamientos y estándares establecidos por la SEMARNAT para ser incorporados al Subsistema de Información Ambiental.

XX. Vigilar que toda la información referente al proceso de ordenamiento ecológico se inscriba en la bitácora ambiental.

XXI. Las demás necesarias para cumplir con lo señalado por el artículo segundo, inciso b, de este reglamento.

ARTÍCULO OCTAVO. El Gobierno del Estado de Yucatán como parte de "EL COMITÉ" deberá:

I. Crear, mantener y actualizar la bitácora ambiental.

II. Definir los mecanismos para incorporar los resultados de la evaluación del proceso de ordenamiento ecológico a la bitácora ambiental.

III. Establecer las bases, criterios y mecanismos a que se sujetará el proceso de consulta pública del programa de ordenamiento.

IV. Analizar los resultados de las consultas públicas a efecto de que se consideren en el programa de ordenamiento ecológico.

V. Presentar las propuestas resultantes de la consulta pública al resto del comité para que sea evaluada su pertinencia.

VI. Presentar las razones técnicas o jurídicas en caso de no incluir los resultados de las consultas públicas en el programa de ordenamiento ecológico.

VII. Determinar los indicadores que permitirán la evaluación de la efectividad y el cumplimiento de las estrategias ecológicas del programa de ordenamiento ecológico.

VIII. Impulsar, de conformidad con la legislación aplicable, el proceso de ordenamiento ecológico, una vez que se haya sometido a consulta pública.

IX. Promover la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para que en la planeación y conducción de sus actividades que incidan en la entidad, se sujeten a las previsiones y criterios ecológicos contenidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Santa Elena.

X. Promover que los planes y programas de desarrollo e instrumentos que de ellos se deriven, sean compatibles con las disposiciones que resulten del Programa de Ordenamiento Ecológico.

XI. Promover y vigilar que las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, factibilidades ambientales, dictámenes y resoluciones, que se otorguen dentro del ámbito de la Administración Pública Estatal, cumplan con los usos y vocación del suelo, así como con los criterios de regulación ecológica que se determinen como resultado del proceso de ordenamiento ecológico.

XII. Dar seguimiento al proceso de ordenamiento ecológico a partir de los indicadores ambientales.

XIII. Precisar el lugar donde se podrá consultar toda la información referente al proceso de ordenamiento ecológico, tanto en versión digital como impresa.

ARTÍCULO NOVENO. La SEMARNAT como parte de "EL COMITÉ" deberá:

I. Mantener una copia de la bitácora ambiental llevada por el Gobierno del Estado.

II. Apoyar en la evaluación del desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales que se deriven del proceso de ordenamiento ecológico.

III. Apoyar en el registro, evaluación y seguimiento continuo y sistemático al proceso de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Santa Elena, mediante la bitácora ambiental.

IV. Apoyar la difusión de los avances y resultados del proceso de ordenamiento ecológico, previo, durante y posterior a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad.

V. Promover la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para que en la planeación y conducción de sus actividades que incidan en la región, se sujeten a las previsiones y criterios ecológicos contenidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Santa Elena.

VI. Promover que los planes y programas de desarrollo e instrumentos que de ellos se deriven, sean compatibles con las disposiciones que resulten del programa de ordenamiento ecológico antes referido.

VII. Promover y vigilar que las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, factibilidades ambientales, dictámenes y resoluciones, que se otorguen dentro del ámbito de la Administración Pública Federal, cumplan con los usos y vocación del suelo, así como con los criterios de regulación ecológica que se determinen como resultado del proceso de ordenamiento ecológico.

PARTE IV DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

ARTÍCULO DÉCIMO. Cada uno de los órganos que integran el Comité deberán regirse por los siguientes lineamientos de operación y estructura.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Son funciones del Presidente de cada órgano:

I. Presidir las reuniones del órgano respectivo.

II. Representar al comité en asuntos relacionados con las funciones del mismo, ante autoridades o particulares que lo soliciten.

III. Programar el calendario de las sesiones en coordinación con el Secretario.

IV. Establecer los asuntos que se incluirán en el orden del día de cada sesión.

V. Diseñar, con la participación del Secretario, los mecanismos mediante los cuales se desahogarán los puntos del orden del día.

VI. Someter a la consideración de las autoridades competentes los acuerdos alcanzados.

VII. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones.

VIII. Dar seguimiento a la consecución de los acuerdos alcanzados y los compromisos establecidos en las sesiones del comité.

IX. Convocar por su propio derecho, o a solicitud de los miembros del Comité, a sesiones extraordinarias.

X. Invitar por su propio derecho, o a solicitud de los miembros del Comité, a representantes de las instituciones, dependencias y otros organismos relacionados con el tema a tratar.

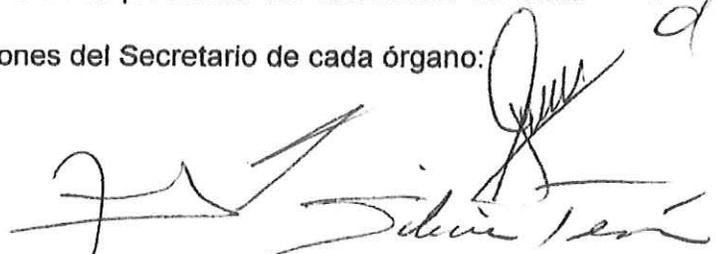
XI. Presentar un informe anual de las acciones del Comité.

XII. Dictar las disposiciones necesarias para mejorar la operación del Comité.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Además de las funciones mencionadas en el artículo anterior, el Presidente del órgano técnico deberá presentar los resultados de cada sesión al Presidente del órgano ejecutivo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. Son funciones del Secretario de cada órgano:





III. Apoyar en el registro, evaluación y seguimiento continuo y sistemático al proceso de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Santa Elena mediante la Bitácora Ambiental.

IV. Apoyar la difusión de los avances y resultados del proceso de ordenamiento ecológico, previo, durante y posterior a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación responsable de la sociedad.

V. Promover la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para que en la planeación y ejecución de sus actividades que incluyan en la región, se apoyen a las previsiones y acciones ecológicas contempladas en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Santa Elena.

VI. Promover que los planes y programas de desarrollo e instrumentos que de ellos se deriven, sean compatibles con las disposiciones que resulten del programa de ordenamiento ecológico antes referido.

VII. Promover y vigilar que las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, facilidades ambientales, licencias y resoluciones, que se otorguen dentro del ámbito de la Administración Pública Federal, concuerden con los usos y vocación del suelo, así como con los criterios de regulación ecológica que se determinen como resultado del proceso de ordenamiento ecológico.

PARTE IV DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

ARTÍCULO DÉCIMO. Cada uno de los órganos que integran el Comité deberán regirse por los siguientes lineamientos de operación y estructura.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Son funciones del Presidente de cada órgano:

- I. Presidir las reuniones del órgano respectivo.
 - II. Representar al comité en asuntos relacionados con las funciones del mismo, ante autoridades o particulares que lo soliciten.
 - III. Programar el calendario de las sesiones en coordinación con el Secretario.
 - IV. Establecer los asuntos que se incluirán en el orden del día de cada sesión.
 - V. Diseñar, con la participación del Secretario, los mecanismos mediante los cuales se desarrollarán los puntos del orden del día.
 - VI. Someter a la consideración de las autoridades competentes los acuerdos alcanzados.
 - VII. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones.
 - VIII. Dar seguimiento a la consecución de los acuerdos alcanzados y los compromisos establecidos en las sesiones del comité.
 - IX. Convocar por su propio derecho, o a solicitud de los miembros del Comité, a sesiones extraordinarias.
 - X. Invitar por su propio derecho o a solicitud de los miembros del Comité, a representantes de las instituciones, dependencias y otros organismos relacionados con el tema a tratar.
 - XI. Presentar un informe anual de las acciones del Comité.
 - XII. Dictar las disposiciones necesarias para mantener la operación del Comité.
- ARTÍCULO DODECIMO. Además de las funciones mencionadas en el artículo anterior, el Presidente del órgano deberá presentar los resultados de cada sesión al Presidente del órgano ejecutor.
- ARTÍCULO DECIMOTERCERO. Son funciones del Secretario de cada órgano:



Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

- I. Enviar a todos los miembros del Comité el calendario de sesiones, así como el orden del día, 15 días naturales previos a las fechas de sesión.
- II. Formular y enviar las actas de sesión a cada uno de los miembros del Comité.
- III. Informar oportunamente las fecha de sesiones extraordinarias, así como de la posible cancelación de sesiones ordinarias.
- IV. Recibir e incorporar las propuestas y observaciones al calendario y orden del día.
- V. Participar en el diseño de los mecanismos mediante los cuales se desahogarán los puntos del orden del día.
- VI. Enviar a cada miembro las actas con los resultados de cada sesión.
- VII. Llevar el registro de los acuerdos alcanzados y los compromisos realizados en cada sesión.
- VIII. Remitir a cada miembro del Comité el informe anual.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. Son funciones de los miembros de cada órgano:

- I. Proporcionar la información con que dispongan para llevar a cabo el proceso de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Santa Elena.
- II. Emitir de manera clara y concisa sus sugerencias, comentarios, propuestas o dudas sobre los temas del orden del día y sobre las preguntas emitidas por el presidente durante las sesiones de discusión.
- III. Proporcionar la información con que dispongan para llevar a cabo el proceso de ordenamiento ecológico local del Municipio de Santa Elena.
- IV. Comentar las actas resultantes de cada sesión del órgano.
- V. Revisar y aprobar el informe anual.

PARTE V DE LAS SESIONES

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. Las sesiones de los órganos del Comité serán ordinarias y extraordinarias, las que se llevarán a cabo de la siguiente manera:

- I. Ordinarias.- Se realizarán cuatro meses en el caso del órgano ejecutivo y cada dos meses en el caso del órgano técnico, durante la formulación e instrumentación del estudio.
- II. Semestrales.- En el caso del órgano técnico, una vez concluido o decretado el Programa de Ordenamiento Ecológico.
- III. Extraordinarias.- Se realizarán cuando sean convocadas por las autoridades ambientales Federales, Estatales o Municipales, para la atención de asuntos prioritarios y/o urgentes que no puedan esperar a la realización de la sesión ordinaria.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. Para sesionar se requerirá de la asistencia del 50% de los miembros más uno, tanto para las sesiones ordinarias como extraordinarias. Esta disposición aplica tanto al pleno del Comité como para cada uno de sus Órganos. En caso de no alcanzarse el quórum legal para el inicio de una sesión, se realizará una segunda convocatoria a sus miembros dando un plazo de 7 días naturales, iniciando la sesión con los asistentes a la misma.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. Las convocatorias deberán:

- I. Realizarse por escrito y con 7 días naturales de anticipación, con excepción de las sesiones extraordinarias.
- II. Realizarse por escrito y con 5 días de anticipación, en el caso de las sesiones extraordinarias.
- III. Incluir el orden del día, fecha, hora y lugar preciso de la sesión.



- I. Revisar a todos los miembros del Comité el calendario de sesiones, así como el orden del día, 15 días naturales previos a las fechas de sesión.
- II. Formular y enviar las actas de sesión a cada uno de los miembros del Comité.
- III. Informar oportunamente las fechas de las sesiones extraordinarias, así como de la posible cancelación de sesiones ordinarias.
- IV. Redirigir e incorporar las propuestas y observaciones al calendario y orden del día.
- V. Participar en el diseño de los mecanismos mediante los cuales se desarrollarán los puntos del orden del día.
- VI. Enviar a cada miembro las actas con los resultados de cada sesión.
- VII. Llevar el registro de los acuerdos alcanzados y los compromisos realizados en cada sesión.
- VIII. Remitir a cada miembro del Comité el informe anual.

**PARTE V
DE LAS SESIONES**

- I. Proporcionar la información con que dispongan para llevar a cabo el proceso de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Santa Elena.
 - II. Emitir de manera clara y concisa sus sugerencias, comentarios, propuestas o dudas sobre los temas del orden del día y sobre las preguntas emitidas por el presidente durante las sesiones de discusión.
 - III. Proporcionar la información con que dispongan para llevar a cabo el proceso de ordenamiento ecológico local del Municipio de Santa Elena.
 - IV. Comentar las actas resultantes de cada sesión del órgano.
 - V. Revisar y aprobar el informe anual.
- ARTÍCULO DECIMOQUINTO.** Las sesiones de los órganos del Comité serán ordinarias y extraordinarias, las que se llevarán a cabo de la siguiente manera:
- I. Ordinarias - Se realizarán cuatro meses en el caso del órgano ejecutivo y cada dos meses en el caso del órgano técnico, durante la formulación e instrumentación del estudio.
 - II. Semestrales - En el caso del órgano técnico, una vez concluido o decretado el Programa de Ordenamiento Ecológico.
 - III. Extraordinarias - Se realizarán cuando sean convocados por las autoridades ambientales Federales, Estatales o Municipales, para la atención de asuntos prioritarios y/o urgentes que no puedan esperar a la realización de la sesión ordinaria.
- ARTÍCULO DECIMOSEXTO.** Para sesionar se requerirá de la asistencia del 50% de los miembros más uno, tanto para las sesiones ordinarias como extraordinarias. Esta disposición aplica tanto al pleno del Comité como para cada uno de sus Órganos. En caso de no alcanzarse el quórum legal para el inicio de una sesión, se realizará una segunda convocatoria a sus miembros dando un plazo de 7 días naturales, iniciando la sesión con los asistentes a la misma.
- ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.** Las convocatorias deberán:
- I. Realizarse por escrito y con 7 días naturales de anticipación, con excepción de las sesiones extraordinarias.
 - II. Realizarse por escrito y con 5 días de anticipación, en el caso de las sesiones extraordinarias.
 - III. Incluir el orden del día, fecha, hora y lugar preciso de la sesión.

[Handwritten signature]

ok

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

11

[Large handwritten signature]

IV. Dirigirse únicamente a los miembros del Comité, quienes en el caso de no asistir personalmente, deberán asistir los suplentes nombrados.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO. La dinámica de las sesiones de cada órgano del comité será con base a procesos participativos, diseñados por el Presidente y el Secretario de cada órgano. Las decisiones se tomarán por mayoría simple, teniendo el Presidente voto de calidad en el caso de empate.

ARTÍCULO DECIMONOVENO. En las sesiones del comité podrán participar con voz, pero sin voto, los representantes de las instituciones, dependencias y otros organismos relacionados con el tema a tratar. Para ello, deberá hacerse la invitación expresa de algunos de los integrantes del comité, previa aprobación del pleno. Estos representantes sólo podrán manifestar su opinión sobre el tema tratado en el comité.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Al término de cada sesión se levantará un acta donde consten los asuntos tratados, los acuerdos alcanzados y los compromisos adquiridos, así como el nombre y firma de los miembros del órgano en sesión.

PARTE VI DE LA FORMULACIÓN DE INFORMES

ARTÍCULO VIGÉSIMO. El órgano técnico deberá presentar un informe de cada sesión al Presidente del órgano ejecutivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. El informe anual será integrado por el Secretario de cada órgano, aprobado por los miembros de cada órgano y presentado cada año a partir de la publicación de este reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por "EL COMITÉ" dado en Santa Elena a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil diez y nueve.


DR. LUIS ALBERTO SANORES
MIAN
PRESIDENTE DEL COMITÉ
PRESIDENTE MUNICIPAL


MTRA. MINNETH B. MEDINA GARCÍA
SECRETARIA EJECUTIVA
DIRECTORA DE LA JUNTA
INTERMUNICIPAL BIOCULTURAL
DEL PUUC

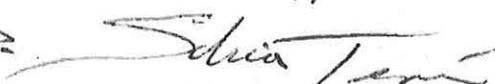

L.A. HERNÁN JOSÉ CARDENAS
LÓPEZ
VOCAL


M.I.A. SAYDA MELINA RODRÍGUEZ
GÓMEZ
VOCAL


SUPLENTE DEL DELEGADO DE LA
SEMARNAT EN EL ESTADO DE YUCATÁN


SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE

ING. Carlos González B.
CONSOR


Silvia Teni